

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1895.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1895.

NUMERO 29

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Diciembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. George Abner Turner y John Henry Wright, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por su invención denominada "Mejoras introducidas en máquinas de hacer picadura," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Diciembre de 1895.—*Por-*

Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 798, expedida á favor de los Sres. Geoerge Abner Turner y John Henry Wright.

Queda registrada esta patente bajo el número 798 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de su invención denominada "Mejoras introducidas en máquinas de hacer picadura," por las que se les ha concedido privilegio.

México, 12 de Diciembre de 1895.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Diciembre 95."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 83.

México, Diciembre 17 de 1895.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 19 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 1º de 1886

NUMERO 30.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Diciembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Welsby Gelling, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un horno perfeccionado para quemar bagazo verde, aserrín, tufa, leña verde ó cualquier otro combustible, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar entoda la República, su expresado horno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 71 de Diciembre de 1895.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 800, expedida á favor del Sr. Juan Welsby Gelling:

Queda registrada esta patente bajo el núm. 800 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un horno perfeccionado para quemar bagazo verde, aserrín, tufa, leña verde ó cualquier otro combustible, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Diciembre de 1895.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 95.”

Anotada á fojas 28 del libro respectivo con el núm. 85.

México, Diciembre 21 de 1895.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 23 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Enero 1º de 1895.

NUMERO 31.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para la construcción de una línea de ferrocarril de cien kilómetros de extensión, que partiendo de la ciudad de Guadalajara siga hacia el Pacífico, pasando ya por la ciudad de Ameca ó ya por la Villa de Ahualulco.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Enrique M.^a Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1895.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para la construcción de una línea de ferrocarril.

Art. 1.^o Se autoriza á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para construir por su

cuenta y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su telégrafo correspondiente, para el uso exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Guadalajara, siga hacia el Pacífico pasando ya sea por la ciudad de Ameca ó por la Villa de Ahualulco. Dicha línea tendrá cien kilómetros de longitud.

Se faculta igualmente á la Compañía para construir un ramal que partiendo de un punto conveniente de la mencionada línea termine en la ciudad de Tequila pudiendo tambien construir otro ramal de un punto de la repetida línea, á la ciudad de Ameca, en el caso de que la línea principal de cien kilómetros pase por Ahualulco.

Art. 2.^o La línea y ramales á que se refiere la presente concesión, se regirán por las reglas, tarifas y estipulaciones de la otorgada á la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano con fecha 8 de Septiembre de 1880 y sus reformas de 12 de Abril de 1883, 5 de Julio y 30 de Noviembre de 1886 y 22 de Noviembre de 1892, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente Contrato.

Art. 3.^o La construcción de la línea y ramales á que se refiere esta concesión, deberá quedar terminada dentro de los plazos que á continuación se expresan.

En el caso de que la línea principal pase por Ameca, estará terminada para el 30 de Junio de 1897.

El ramal á Tequila, quedará concluido para el día 31 de Diciembre de 1898.

El ramal á Ameca, en el evento de que tuviere que construirse, quedará terminado para el 30 de Junio de 1897.

Art. 4º La Compañía procederá desde luego á efectuar el reconocimiento y trazo definitivo de la línea y ramales, objeto de esta concesión.

La construcción de una y otros, será en todo semejante á la de las demás líneas del Ferrocarril Central Mexicano.

La entrega de kilómetros, la hará la Compañía por secciones de veinte kilómetros cuando menos.

Art. 5º Para auxiliar la construcción de la línea principal de cien kilómetros, á que se refiere el artículo 1º, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de dos mil pesos por cada kilómetro que construya, de los repetidos cien kilómetros, ya sea que la línea pase por Ameca ó por Ahualulco.

Este subsidio será pagado en Bonos de la Deuda Interior Amortizable, creada por Decreto de 6 de Septiembre de 1894, y los Bonos correspondientes serán entregados á la Compañía por su valor nominal, al ser aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los cien kilómetros que constituyen la línea subvencionada.

Al entregarse á la Empresa los Bonos se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterior-

idad á la fecha de la entrega, así como el cupón corriente.

Si se hubieren agotado los Bonos de las series de la Deuda interior amortizable cuya emisión hubiere sido legalmente autorizada, la Empresa recibirá en pago la subvención estipulada, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos Bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie, y llegado ese caso se hará el canje á la par de los certificados por los bonos.

Art. 6º Para garantizar la construcción de la línea objeto de esta concesión, la Compañía constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la promulgación de este Contrato un depósito de diez mil pesos en títulos de la Deuda Pública reconocida.

Art. 7º Esta concesión caducará:

I. Por no constituir el depósito de que habla el artículo anterior dentro del plazo allí establecido.

II. Por no terminar la construcción de la línea dentro del plazo fijado en el art. 3º En este caso, la Compañía perderá el depósito de que habla el artículo anterior.

La caducidad, llegado el caso, será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión.

México, Octubre 19 de 1895.—*Manuel G. Cosío.*—*S. Camacho.*

Es copia. México, Diciembre 17 de 1895.—*Santia-
Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 14.—Diciembre 26 de 1895.

NUMERO 32.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
so fechado el 20 de Abril último, y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º
y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts.
9º y 10º de la primera ley citada, que se han reserva-
do vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-
cero, los derechos de propiedad á la marca “Pabe-
llón,” que usan en los cigarros que elaboran en su fá-
brica ubicada en Puebla, en la calle de Tecali número
19; declaración que ya se manda publicar en el *Di-
rio Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respues-
ta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares
de la expresada marca con el sello de esta Secreta-
ría.

Libertad y Constitución. México, 12 de Diciembre
de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres.
M. Penichet y Compañía.—Puebla.

Es copia. México, 12 de Diciembre de 1895.—*Gü-
berto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1895.

NUMERO 33.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
so fechado el 20 de Abril último, y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los
arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han

reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Deleite," que usan en los puros que elaboran en su fábrica denominada "La Nicociana," establecida en Puebla, en la calle de Tecali número 19; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. M. Penichet y C^a.—Puebla.

Es copia. México, 13 de Diciembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 151.—Diciembre 23 de 1895.

NUMERO 34.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1^a

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 16 de Noviembre de 1894 por el C.

Francisco Brindis, de un terreno baldío llamado "Carrizalillo," sito en el Municipio de Ocosingo, Departamento de Tuxtla, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por haber transcurrido los términos legales á causa de no haberse presentado oportunamente el interesado en esa Agencia á oír notificaciones y á erogar los gastos necesarios, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco Brindis en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 7 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Diciembre 21 de 1895.

NUMERO 35.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Diciembre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Daniel Higham y William Henry Perkins han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en lámparas eléctricas de arco; asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1895.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm 799, expedida á favor de los Sres. Daniel Higham y William Henry Perkins.

Queda registrada esta patente bajo el número 799 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en lámparas eléctricas de arco, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 17 de Diciembre de 1895.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 95."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 84.

México, Diciembre 21 de 1895.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 23 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Enero 2 de 1895.